

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

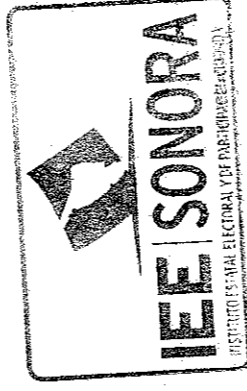
AL PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-44/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Hermosillo, Sonora, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta - El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintiún horas con veintidós minutos, suscrito por el **C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente del partido político nacional Redes Sociales Progresistas en Sonora.**

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta, se tiene al **C. Francisco Bueno Ayup**, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente:

- *“La omisión de proveer, pronunciarse o acordar, por parte de la Autoridad Responsable el escrito presentado en tiempo y forma que contiene las observaciones de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicitado, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como sí a la letra e insertase en obvio de repeticiones innecesarias.*
- *Los acuerdos CG 210/2021 y CG 212/2021 aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 23 de abril de 2021.”*

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-44/2021.**

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

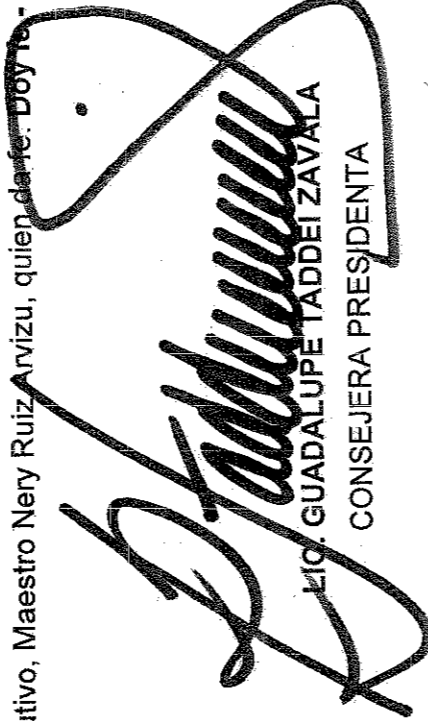
Quinto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como al profesionista señalado en el medio de impugnación de mérito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplir el presente acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, los acuerdos impugnados, y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA


MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintitín horas con veintidós minutos, suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, en su carácter de Presidente del partido político nacional Redes Sociales Progresistas en Sonora."

RECIBIDO
27 ABR. 2021
21:22

RECURSO DE APELACIÓN (10 Fojas)

- Recurso de Apelación
- Copia de correo electrónico
(2 Fojas)

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACION CIUDADANA
DEL ESTADO DE SONORA

OFICIALIA DE PARTES

FRANCISCO BUENO AYUP, promoviendo con el carácter de Presidente en el Estado de Sonora del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Órgano Electoral, con el debido respeto y de la manera más atente comparezco y manifiesto:

Que, por medio del presente hago de su conocimiento que a través del documento anexo a este escrito, estoy interponiendo y presentando, en tiempo y forma, ante este Organismo Electoral, Recurso de Apelación en contra de:

- La omisión de proveer, pronunciarse o acordar, por parte de la Autoridad Responsable el escrito presentado en tiempo y forma que contiene las observaciones de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicitado, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra e insertase en obvio de repeticiones innecesarias.
- Los acuerdos **CG 210/2021** y **CG 212/2021** aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 23 de abril de 2021.

Por lo anterior, solicito se le dé el trámite establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

Único. Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo del presente escrito, por ser procedente y conforme a derecho.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021.

FRANCISCO BUENO AYUP

Se interpone recurso
de apelación

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

FRANCISCO BUENO AYUP, promoviendo con la personalidad que más adelante refiero, ante este Honorable Tribunal Electoral comparezco y manifiesto:

PERSONALIDAD:

El suscrito FRANCISCO BUENO AYUP comparezco a interponer Recurso de Apelación, en los términos que de este ocurso se desprende, con el carácter de Presidente Estatal del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la cual solicito se me tenga reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud que la misma a la fecha no me ha sido revocada. Para los fines legales correspondientes manifiesto que en los archivos de este Órgano Electoral existe la documental que me acredita como tal y la cual solicito se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesaria y que en copia certificada se agregue a los autos de este recurso.

DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, señalo como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que de este recurso que interpongo se desprendan, el ubicado en Boulevard Solidaridad Esquina Juan Navarrete, Plaza Navarrete Local 22, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; para los mismos fines señalo el correo electrónico correo electrónico jcharuiz@gmail.com

PERSONAS QUE SE AUTORIZAN:

Autorizando para que en mi nombre y representación oigan y/o reciban todo tipo de notificaciones o documentos que surjan con motivo del procedimiento que se inicia por el recurso que presento a través de este escrito, al Licenciado Javier Charuiz

RECURSO QUE SE INTERPONE:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el contenido jurídico e los artículos 352, 353 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estando en tiempo y forma comparezco a interponer Recurso de Apelación en los términos que de este ocurso se desprende.

Cumpliendo los requisitos que establece el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, manifiesto:

I.- Nombre del actor: Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: Boulevard Solidaridad Esquina Juan Navarrete, Plaza Navarrete Local 22, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora; correo electrónico jcharuiz@gmail.com

III.- Documento para acreditar la personalidad del promovente: Consiste en la certificación o constancia, a través de la cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, haga de manifiesto y se desprenda que al suscrito se me acredita como Presidente en el estado de Sonora del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas ante ese Órgano Electoral ya referido, mismo que deberá remitir a Este Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para que se agregue a los autos del expediente de apelación que resulte y surta los efectos legales a que haya lugar.

IV.- El Acto Impugnado: Lo hago consistir en:

A) La omisión de proveer, pronunciarse o acordar, por parte de la Autoridad Responsable el escrito presentado en tiempo y forma que contiene las observaciones de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicitado, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra e insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

B) Los acuerdos **CG 210/2021** y **CG 212/2021** aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 23 de abril de 2021.

V.- Autoridad Responsable: Lo es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Terceros Interesados: Por la naturaleza del acto impugnado considero que no existen terceros interesados

HECHOS

1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, es quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.

2.- El 7 de septiembre de 2020, se aprobó el acuerdo CG31/2020, por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de gobernadora o Gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.

3.- En fecha 22 de abril de este año en curso a las 19:51 horas el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, convocó a los miembros del Consejo General a Sesión Virtual Extraordinaria a celebrarse a las 21:30 horas del día 23 de abril del 2021, a través de la plataforma Telmex, cabe destacar que la notificación de convocatoria se realizó a través de correo electrónico a todos los miembros del referido consejo general del Instituto estatal electoral y de participación ciudadana del Estado de Sonora, incluyéndose obviamente a los representantes de los partidos políticos.

Asimismo se destaca, que al momento de notificar la sesión antes referida, únicamente se circulo o remitieron las convocatorias, no así los proyectos de acuerdos que se analizarían o serían motivo de esa sesión.

4.- Por escrito se presentó ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, en tiempo y forma el escrito presentado al cual me refiero contiene las observaciones de registro de candidatos

a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicito, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra e insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

5.- El día 23 de abril de este año que transcurre, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, a los miembros del consejo general del mismo Organismo Electoral y desde luego a los representantes de mi partido. Se les hizo llegar vía correo electrónico a las 22:14 horas, una convocatoria a sesión pública virtual extraordinaria urgente a celebrarse inmediatamente al terminar la sesión virtual extraordinaria del día 23 de abril del 2021, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX.

A través de este mismo correo electrónico, al que me refiero en el párrafo anterior, se hicieron llegar 7 archivos adjuntos de los cuales el número siete era la convocatoria y los seis restantes eran proyectos de acuerdos. Hago mención que por economía procesal e interés jurídico únicamente me referiré, ya que es motivo de la apelación que a través de este escrito se presenta, a los anexos 2, 4 y 6 que contienen los siguientes proyectos de acuerdos:

2. PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 19 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

4. PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN 20 DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

6. PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATAS A DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REGISTRADA POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- Lo hago consistir en la omisión de la autoridad responsable de pronunciarse y acordar de conformidad el escrito presentado en tiempo y forma ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora y a que me refiero en el hecho número 4 del presente curso.

Del referido escrito se desprende el cumplimiento que, el partido político que represento, realizaba a las observaciones requeridas mediante oficio IEEyPC/SE-796/2021 y a que me refiero en el hecho 4 del presente libelo.

En ese tenor, tenemos que la autoridad responsable viola nuestras garantías de audiencia, de legalidad y petición al no haber tomado en cuenta el escrito donde subsanamus la documentación y observaciones requeridas, para efectos de lograr el registro de nuestros candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Lo anterior es así toda vez que tal como se expuso en el capítulo de hechos del presente escrito, mediante oficio IEEyPC/SE-796/2021 que nos fue notificado el día domingo 18 de abril de 2021 se nos requirió para efectos de que se presentara cierta documentación y se cumplieran algunas observaciones relativas al registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Del contenido del mismo oficio específicamente el tercer párrafo se desprende textualmente:

"Por todo lo anterior, se requiere al Partido Redes Sociales Progresistas, para que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de notificación del presente oficio, subsane mediante el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto, las omisiones señaladas en el presente oficio, así como en los Anexos 1 y 2 del mismo."

De lo apenas transcrito se desprende que la autoridad responsable nos otorgó el plazo de 5 días naturales contados a partir de la notificación del oficio, es decir a partir del día 18 de abril de 2021.

Sin embargo, a pesar de que mi representada subsanó por escrito en tiempo y forma las observaciones y requerimientos de documentación, ésta no fue tomada en cuenta al momento de emitir los acuerdos que hoy se impugnan. Las anteriores violaciones provocaron en perjuicio de mi representada que se declararan improcedentes los registros de 6 fórmulas de diputados de principio de mayoría relativa y 11 planillas de Ayuntamientos. Coartando con ello la garantía constitucional de nuestros candidatas y candidatos a votar y ser votados y a participar en la vida democrática de nuestro país.

No pasa inadvertido para mi representada que el cuarto párrafo del artículo 26 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 se desprende textualmente:

"Para el supuesto de las notificaciones antes señaladas, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidatos (as) independientes deberán manifestar en escrito libre debiendo proporcionar una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos, por medio de la cual se le hará llegar las notificaciones, así como los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema reciba todas las notificaciones con motivo de los procedimientos de registro del presente Lineamiento."

De lo apenas transcrito y sin que implique reconocimiento alguno, tenemos que los lineamientos de referencia prevén el supuesto de las notificaciones de manera electrónica, sin embargo para encontrarse en dicho supuesto se requiere como requisito indispensable el haber proporcionado previamente en escrito libre una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos, requisito que no se llevó a

cabo, motivo por el cual nos continuamos rigiendo por las reglas tradicionales de notificaciones presenciales de manera personal previstas en el artículo 337 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en ese sentido, tenemos otro elemento a favor de mi representada para efectos de demostrar que las observaciones y requerimientos se cumplieron en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita respetuosamente a este H. Tribunal declare procedente el presente recurso de apelación para efectos de que se dejen sin efecto los acuerdos impugnados y se ordene a la autoridad responsable que en su lugar se dicten otros donde se analice, revise y tome en cuenta las consideraciones, sustituciones, argumentos y documentación acompañada al escrito presentado ante Oficialía de Partes de dicho Instituto, para efectos de restituir a mi representada y a las y los aspirantes a candidatas y candidatos postulados en el goce de sus garantías constitucionales a votar y ser votados así como participación en la vida democrática de nuestro país.

SEGUNDO AGRAVIO.- Por si fuera poco lo antes expuesto, y en estrecha relación al primer agravio tenemos que la autoridad electoral violando en perjuicio de mi representada la garantía de audiencia, tal como se expuso en el capítulo de hechos, incumple lo previsto en el inciso b) numeral 1 del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, toda vez que el mismo día 23 de abril de 2021 a las 22:14 horas circula la convocatoria que en la parte que interesa textualmente dispone:

**“CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES
DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL
PRESENTE.-**

En atención al mensaje por la vía de la plataforma Whatsapp, remitido a todos los integrantes del órgano máximo de dirección, en donde se hizo del conocimiento de la presente convocatoria a sesión virtual extraordinaria urgente del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 104, 118, 119 y 122, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior; de los artículos 5, numeral 1, inciso b); 9, numeral 1, inciso b); 10, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; del artículo 16 del Reglamento de Notificaciones, así como del acuerdo CG18/2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se convoca a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria urgente a celebrarse inmediatamente al terminar la sesión virtual extraordinaria del día 23 de abril del 2021, a través de la plataforma de videokonferencias TELMEX...”

A dicha convocatoria se anexan los proyectos de los acuerdos que hoy son materia de impugnación.

Así es, aun encontrándonos en el desarrollo de la sesión virtual extraordinaria que inició a las 21:30 horas del 23 de abril de 2021, se nos circulan los proyectos de acuerdo que se votarían en sesión extraordinaria a celebrarse al terminar la que de

momento estábamos desarrollando, es decir, hasta entonces tuvimos conocimiento del contenido de los mismos, sin otorgarnos el plazo suficiente para su debido análisis, revisión y/o preparación de argumentos o posicionamiento al respecto.

Inclusive, según se expuso en el capítulo de hechos, fue hasta las **22:28 horas del mismo viernes 23 de abril de 2021** (aun encontrándonos en sesión) que se circularon por correo electrónico los anexos de los acuerdos que hoy se impugnan, es decir hasta entonces tuvimos conocimiento del contenido de los mismos, sin otorgarnos el plazo suficiente para su debido análisis, revisión y/o preparación de argumentos o posicionamiento al respecto, dejándonos en total estado de indefensión.

Ahora bien resulta importante transcribir lo previsto por el inciso b) numeral 1 del artículo 9) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral que a la letra dice:

"ARTÍCULO 9.

TIPOS DE SESIONES

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación.

b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación..."

De lo apenas transcrito se desprende que para efectos de la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación.

Sin embargo, como anteriormente se expuso, a mi representada la citaron con apenas unos minutos de anticipación, es decir ni siquiera una hora antes, mucho menos 24 horas con anticipación.

Ello es así toda vez que el mismo día **23 de abril de 2021 a las 22:14** horas se nos circula la convocatoria para una sesión extraordinaria a celebrarse ese mismo **23 de abril de 2021** inmediatamente al concluir la sesión que inició a las 21:30 horas, y a dicha convocatoria se acompañan los proyectos de acuerdo ahí aprobados y que hoy son materia de impugnación.

Situación que desde luego trasgrede la garantía de audiencia contemplada en nuestra Carta Magna.

Las anteriores violaciones provocaron en perjuicio de mi representada que se declararan improcedentes los registros de 6 fórmulas de diputados de principio de mayoría relativa y 11 planillas de Ayuntamientos. Coartando con ello la garantía constitucional de nuestros candidatas y candidatos a votar y ser votados.

Por todo lo anterior pues, se concluye que la autoridad electoral viola en perjuicio de mi representada las garantías de audiencia y de legalidad toda vez que de manera ilegal convoca a la celebración de una sesión extraordinaria de Consejo General sin mediar el plazo de 24 horas de anticipación a la misma, sesión en la cual se aprobaron los acuerdos que hoy son motivo de impugnación, violentando nuestra garantía de audiencia y dejándonos en total estado de indefensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita respetuosamente a este H. Tribunal declare procedente el presente recurso de apelación para efectos de que se dejen sin efecto los acuerdos impugnados y se ordene a la autoridad responsable que en su lugar se dicten otros donde se analice, revise y tome en cuenta las consideraciones, sustituciones, argumentos y documentación acompañada al escrito presentado ante Oficialía de Partes de dicho Instituto, para efectos de restituir a mi representada y a las y los aspirantes a candidatas y candidatos postulados.

TERCER AGRAVIO.- Que se hace consistir y que se invoca como un hecho notorio para la autoridad responsable en el sentido de que el Sistema de Registro de Candidaturas se cerró antes de tiempo el día jueves 22 de abril de 2021.

Lo anterior es así ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad que el día 22 de abril de 2021 aproximadamente a las 17:00 horas intente ingresar a dicha plataforma y me fue negado el acceso, a pesar de que durante horas antes estuve subsanando observaciones y cargando documentos, motivo por el cual considero que al haberse cerrado antes de concluir el plazo para observaciones, causa un perjuicio de imposible reparación violando nuestras garantías de audiencia, legalidad, proporcionalidad y a votar y ser votados, ya que el mismo Instituto nos requirió para que precisamente a través de dicho sistema se subsanarán las observaciones correspondientes.

Lo anterior es así toda vez que tal como se expuso en el capítulo de hechos del presente escrito, mediante oficio IIEEyPC/SE-796/2021 que nos fue notificado el día **domingo 18 de abril de 2021** se nos requirió para efectos de que se presentara cierta documentación y se cumplieran algunas observaciones relativas al registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

Del contenido del mismo oficio específicamente el tercer párrafo se desprende textualmente:

"Por todo lo anterior, se requiere al Partido Redes Sociales Progresistas, para que en un plazo de 5 días naturales contados a partir de notificación del presente oficio, subsane mediante el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto, las omisiones señaladas en el presente oficio, así como en los Anexos 1 y 2 del mismo."

De lo apenas transcrito se desprende claramente que las observaciones debían ser subsanadas mediante el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto responsable, sin embargo, como se mencionó con anterioridad, encontrándonos aun dentro del plazo otorgado para tales efectos, la plataforma fue cerrada y no se logró acceder al mismo.

Otra falla que presentó de origen el sistema y que se invoca como hecho notorio es que al momento de encontrarnos en DATOS GENERALES y capturar la CURP, automáticamente se generaba un género incorrecto del postulante, situación que inclusive fue motivo de observación por parte del Instituto pero si se analizaba la credencial de elector adjunta, se desprendería el género al que correspondía.

En relación con el párrafo que antecede es importante señalar que debido a la estructura de la plataforma del Sistema de Registro de Candidaturas, algunas de las observaciones no se podían llevar a cabo a través de la misma, por ejemplo en el caso de sustitución de candidaturas para efectos de cumplir con la paridad de género.

Ello es así toda vez que dicha plataforma contaba con tres pasos, el primero correspondiente a DATOS GENERALES, el segundo correspondiente a DOCUMENTOS y el TERCERO correspondiente a la VALIDACIÓN.

Sin embargo una vez que se capturaban los DATOS GENERALES y se procedía al siguiente paso, el sistema ya no te permitía regresar al primer paso y modificar datos, situación que impidió realizar las sustituciones de candidatos para efectos de cumplir con paridad de género.

Ese fue otro de los motivos por los que se procedió a entregar por escrito todos los formatos y anexos correspondientes a sustituciones de candidatos para cumplir con paridad.

Situación por la cual procedimos a comunicarnos con el área técnica del Instituto responsable y nos solicitaron que el resto de las observaciones se acompañaran por escrito.

Otro elemento que se invoca como hecho notorio y que no debemos perder de vista es que tomando en cuenta lo novedoso del Sistema de Registro de Candidaturas, el mismo presentó muchas fallas, inclusive como consecuencia de ello es que en dos ocasiones se amplió el período de registro de candidaturas, en primer instancia se amplió del 8 al 11 de abril y después del 11 al 12 de abril, todos de 2021.

Así mismo del contenido de los acuerdos impugnados se desprende que la autoridad responsable únicamente tomó en cuenta las observaciones subsanadas por medio de la plataforma y no tomo en cuenta todos los demás documentos y anexos que fueron presentados por escrito en tiempo y forma.

Es por lo anterior que se procedió a acompañar mediante un escrito el resto de las observaciones y documentos pendientes. Mismo escrito a que me refiero en el PRIMER AGRAVIO del presente documento y que como ya se dijo no fue atendido ni valorado por la autoridad responsable.

Sin embargo al no haber atendido la autoridad responsable el escrito y documentos a que nos hemos venido refiriendo, conculca el derecho a participar en la vida democrática de nuestro país, sin perder de vista que nos deja en un claro estado de

indefensión al coartarnos el derecho a cumplir con las observaciones y lograr nuestro registros de candidatas y candidatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita respetuosamente a este H. Tribunal declare procedente el presente recurso de apelación para efectos de que se dejen sin efecto los acuerdos impugnados y se ordene a la autoridad responsable que en su lugar se dicten otros donde se analice, revise y tome en cuenta las consideraciones, sustituciones, argumentos y documentación acompañada al escrito presentado ante Oficialía de Partes de dicho Instituto, para efectos de restituir a mi representada y a las y los aspirantes a candidatas y candidatos postulados.

PETICIÓN ESPECIAL

Tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral en que nos encontramos, asimismo, el gran número de registros de candidaturas que resultaron improcedentes y que hoy son materia de impugnación, con el objeto de garantizar el derecho de equidad y el derecho a votar y ser votado, solicito a este H. Tribunal que con plenitud de jurisdicción determine la validez y procedencia del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, lo anterior para efectos de restituir cuanto antes a los ciudadanos en el goce de sus garantías constitucionales.

PRUEBAS

Para los efectos legales conducentes, ofrezco como medios de prueba los siguientes:

I.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en certificación de acreditación, de la cual se desprende el carácter del suscrito, solicitando que se requiera a la autoridad responsable para efectos de que se envíe copia certificada de mi designación.

II.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en los Acuerdos CG 210/2021 y CG 212/2021 aprobados en sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 23 de abril de 2021 y de los cuales solicito a este Honorable Tribunal requiera copia certificada de los mismos a la Autoridad Responsable.

III.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la certificación que se sirva realizar el servidor público que se comisione por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para efectos de que de fe y haga constar la hora y fecha en que se cerró el Sistema de Registro de Candidaturas (SRC). solicito a este Honorable Tribunal requiera copia certificada del mismo a dicho Instituto, esta prueba se ofrece con el objeto de demostrar la procedencia del tercer agravio.

IV.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actas circunstanciadas de las sesiones extraordinarias celebradas el día 23 de abril de 2021 de las cuales solicito a

este Honorable Tribunal requiera copia certificada de las mismos a la Autoridad Responsable.

V.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en impresión de correo electrónico recibido con fecha viernes 23 de abril de 2021 a las 10:14 PM que se ofrece con el objeto de demostrar la procedencia del agravio segundo, es decir demostrar la hora y fecha de convocatoria a la sesión extraordinaria virtual donde se votaron los acuerdos que hoy son materia de impugnación.

VI.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente el escrito que fue presentado a las 21:35 Horas del día 23 de abril de esta año en curso, ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, consistente es un escrito firmado por el Licenciado Ramon Alejandro Acosta Cortés, a través del cual se daban contestación, en tiempo y forma, al oficio IEyPC/SE 796/2021 de fecha 18 de abril del 2021; el escrito presentado al cual me refiero, contiene las observaciones de registro de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político que por mi conducto presenta la apelación que nos ocupa, documento que obra en poder del organismo electoral referido y solicito, desde este momento se tenga aquí por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra e insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

PEITTORIOS

Se dice por parte del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, resolución a través de la cual se declaren fundados, motivados y procedentes los agravios que hago valer en el cuerpo del presente escrito y, como consecuencia se revoque en su totalidad el Acuerdo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, atentamente solicito:

Primero.- Se me reconozca la personalidad con la que me ostento en este escrito.

Segundo.- Tenerme presentado en tiempo y forma, en términos de este documento, interponiendo recurso de apelación en contra de los acuerdos multicitados.

Tercero.- Proveer de conformidad lo manifestado y solicitado en el cuerpo del presente escrito, por ser procedente y conforme a derecho.

Cuarto.- Tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral en que nos encontramos, asimismo el gran número de registros de candidaturas que resultaron improcedentes y que hoy son materia de impugnación, con el objeto de garantizar el derecho de equidad y el derecho a votar y ser votado, solicito a este H. Tribunal que con plenitud de jurisdicción determine la validez y procedencia del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, lo anterior para efectos de restituir cuanto antes a los ciudadanos en el goce de sus garantías constitucionales.

Hermosillo, Sonora, a 27 de abril de 2021.

FRANCISCO BUENO AYUP

CONVOCATORIA A SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA URGENTE 23ABR2021

Notificaciones Consejo General <notificaciones.cg@ieesonora.org.mx>

Vie 23/04/2021 10:14 PM

Para: guadalupetaddei@hotmail.com <guadalupetaddei@hotmail.com>; ruan766a@gmail.com <ruan766a@gmail.com>; nruiz@ieesonora.org.mx <nruiz@ieesonora.org.mx>; ac_grijalva@hotmail.com <ac_grijalva@hotmail.com>; lindacalderonm@gmail.com <lindacalderonm@gmail.com>; benjamin.hernandez.av@gmail.com <benjamin.hernandez.av@gmail.com>; alma.alonsov@gmail.com <alma.alonsov@gmail.com>; arturo.kitazawa@ieesonora.org.mx <arturo.kitazawa@ieesonora.org.mx>; arturok6174@gmail.com <arturok6174@gmail.com>; lic_danielrodarte@hotmail.com <lic_danielrodarte@hotmail.com>; eduardo_chavez@hotmail.com <eduardo_chavez@hotmail.com>; ctrenti@hotmail.com <ctrenti@hotmail.com>; anapatriciabrisenot@gmail.com <anapatriciabrisenot@gmail.com>; ramonflores1981son@hotmail.com <ramonflores1981son@hotmail.com>; anibalb59@gmail.com <anibalb59@gmail.com>; bgil.aglegal@gmail.com <bgil.aglegal@gmail.com>; hmurov@hotmail.com <hmurov@hotmail.com>; cristianelias.rdz@gmail.com <Cristianelias.rdz@gmail.com>; darbelm@gmail.com <darbelm@gmail.com>; alanis_k05@yahoo.com.mx <alanis_k05@yahoo.com.mx>; fchapetti@yahoo.com CC: fernando.chapetti@ieesonora.org.mx <fernando.chapetti@ieesonora.org.mx>; fchapetti@yahoo.com <fchapetti@yahoo.com>; joy.walkiria@gmail.com <joy.walkiria@gmail.com>; wendy.aviles@ieesonora.org.mx <wendy.aviles@ieesonora.org.mx>; wendyavilesrgz@gmail.com <wendyavilesrgz@gmail.com>; adameestrada@hotmail.com <adameestrada@hotmail.com>; maximiliano.leal@ieesonora.org.mx <maximiliano.leal@ieesonora.org.mx>; brenda.medina@ieesonora.org.mx <brenda.medina@ieesonora.org.mx>; oswaldobm5@gmail.com <oswaldobm5@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (3 MB)

1.- Proyecto de Acuerdo de CG___-2021 por el que se resuelve la solicitud de registro Planillas Ayuntamientos Fuerza por México (23 abr 21 1925 horas).pdf; 2.- Proyecto de Acuerdo CG_-2021 Se resuelve solicitud de registro Planillas Ayuntamientos Partido RSP (23 abr 21 2015 horas).pdf; 3.- Proyecto de Acuerdo de CG___-2021 por el que se resuelve la solicitud de registro fórmulas de Diputados de MR Fuerza por México (23 abr 21 2010 horas).pdf; 4 Proyecto de Acuerdo de CG_-2021 por el que se resuelve la solicitud de registro Diputaciones de MR del Partido RSP (23 abr 21 1950 horas) (Reparado).pdf; 5 Proyecto de Acuerdo de CG___-2021 por el que se resuelve la solicitud de registro fórmulas de Diputados de RP Fuerza por México (23 abr 21 2005 horas).pdf; 6.- ¡Proyecto de Acuerdo de CG___-2021 por el que se resuelve la solicitud de registro Listas Diputaciones RP Partido RSP (23 abr 21 2000 horas).pdf; CONVOCATORIA URGENTE .pdf;

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PRESENTE

En atención al mensaje por la vía de la plataforma *Whatsapp*, remitido a todos los integrantes del órgano máximo de dirección, en donde se hizo del conocimiento de la presente convocatoria a sesión virtual extraordinaria urgente del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 104, 118, 119 y 122, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 10, fracción IV del Reglamento Interior; de los artículos 5, numeral 1, inciso b); 9, numeral 1, inciso b); 10, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; del artículo 16 del Reglamento de Notificaciones, así como del acuerdo CG18/2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se convoca a los integrantes del Consejo General a sesión pública virtual extraordinaria urgente a celebrarse **inmediatamente al terminar la sesión virtual extraordinaria del día 23 de abril del 2021**, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX.

Es preciso comentar, que se les solicita estar conectados por medio de la plataforma, por lo menos 10 minutos antes de la hora de la sesión, con el fin de estar listos en cuanto a las cuestiones técnicas y de operatividad que se requieren optimizar para el buen desarrollo de la sesión. Para este propósito, se contará con la presencia de personal de la Unidad Técnica de Informática de la Unidad Técnica de Comunicación Social y de la Dirección del Secretariado,

mismos que estarán presentes de manera remota en la plataforma, para el apoyo técnico y operativo, más no para participar en el desarrollo de la propia sesión.

Asimismo, se hace su conocimiento la liga para participar en la sesión, así como los demás datos que permiten unirse a la misma:

<https://videoconferencia.telmex.com/j/1244625736>

ID de la reunión: 124 462 5736

En caso, de presentarse un problema técnico previo al inicio de la sesión virtual, así como durante el desarrollo de la misma se hace de conocimiento el siguiente número de celular de personal técnico de la Unidad Técnica de Informática: 6629345811.

Por otra parte, en caso de requerir retirarse de la sesión por cuestiones urgentes, de levantarse de la sesión y/o cualquier cuestión que se considere que no sea técnico – informático, y que se asiente en el acta de la propia sesión, se deja el siguiente número de celular para comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva: 6621121361.

SE LES SOLICITA, DE FAVOR, CONFIRMAR DE RECIBIDO EL PRESENTE.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

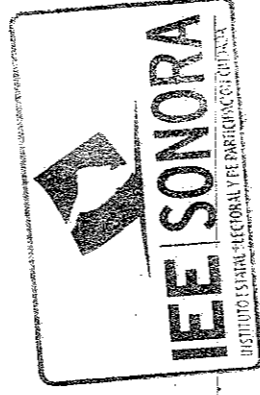
**A T E N T A M E N T E,
FERNANDO CHAPETTI SIORDIA,
DIRECTOR DEL SECRETARIADO.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-44/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Bueno Ayup, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas, por lo que a las dieciséis horas con un minuto del día uno de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. - **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA